



VISTOS: el Informe N° 000682-2023-DGPA/MC y el Memorando N° 001845-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000736-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 794-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986, se declara monumento al Morro Solar de Chorrillos, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, en virtud de las acciones de categorización y delimitación de zonas arqueológicas ocupadas por asentamientos humanos en la llamada Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar, mediante Resolución Directoral Nacional N° 057/INC de fecha 28 de enero del 2004, se mantiene la categorización como zona arqueológica en emergencia de la denominada Parcela P con 105 327,45 m² y 2 110,92 m correspondiente al Asentamiento Humano Pacífico de Villa, cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003;

Que, mediante Resolución Directoral N° 263-2022-DCIA/MC se aprueba el Informe final del "Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos, Sector 97 - Parcelas N, P y O departamento de Lima" realizado sobre una longitud total de 7 300,27 m (7.300 km.) con un ancho de servidumbre de 6m (3m a cada lado del eje), correspondiendo a la Parcela P una longitud de 4 043,69 m (4.044 km);

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se entiende como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Asimismo, se precisa que el Estado es responsable de su salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de



catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural ya sea este mueble o inmueble, es de carácter excepcional;

Que, a través del literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura se reconoce la función del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para declarar el Patrimonio Cultural de la Nación, función que lleva implícita la prerrogativa para disponer el retiro de aquella respecto de los bienes inmuebles prehispánicos que han perdido uno o más de los valores culturales que sustentaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación atribuible a factores naturales o antrópicos;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país;

Que, asimismo, en el numeral 59.18 del artículo 59 del ROF se dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos;

Que, las disposiciones que regulan el accionar de los órganos técnicos para proponer al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos están contenidas en la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de patrimonio cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 00018-2023-VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 6.1.2.1 de la directiva, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en el marco de sus funciones, actúa de oficio durante el proceso de mantenimiento de la base catastral en el Sistema de Información Geográfica de Arqueológica - SIGDA, al tomar conocimiento que un bien inmueble prehispánico, presenta modificaciones o alteraciones en uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como Patrimonio Cultural de la Nación, atribuibles a factores naturales o antrópicos, ello como resultado de la conformidad al informe de resultado del proyecto de evaluación arqueológica o proyecto de rescate arqueológico;

Que, en efecto, dicha atribución tiene sustento en lo previsto en el artículo 62 del ROF, según el cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal está encargada de la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de documentos que describen bienes arqueológicos inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas, jurídicas y su destino real o potencial;



Que, a través del Informe N° 000682-2023-DGPA/MC, precisado con el Memorando N° 001845-2023-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone el retiro de la condición cultural de la Parcela P de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo;

Que, el sustento de la propuesta se encuentra desarrollado, entre otros, en el Informe N° 000204-2023-DSFL-NGC/MC que contiene los argumentos de orden técnico que sustentan la intervención arqueológica realizada, los alcances de la aprobación de su informe final, el marco técnico legal que lo regula y las implicancias del rescate arqueológico producido, concluyendo que corresponde técnicamente el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Parcela P de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo como resultado de la ejecución del “Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos, Sector 97 - Parcelas N, P y O, Departamento de Lima”;

Que, en el referido instrumento se indica, además, que dicha conclusión se corrobora con las verificaciones técnicas de campo llevadas a cabo por personal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el 11 de agosto y el 01 de setiembre, constatando que la superficie intervenida no registra evidencia arqueológica, configurando una zona urbana consolidada, mientras que en el área norte se encuentra libre de evidencia arqueológica en superficie e indicando que en los cortes visibles se aprecia el afloramiento rocoso, esto es, se trata de un montículo natural sobre el que se ubica el asentamiento humano;

Que, lo que se indica se corrobora del análisis contenido en el Informe N° 000209-2023-DSFL-NGC/MC en el que se señala que **(i)** la aprobación del informe final de rescate arqueológico; **(ii)** las verificaciones de campo realizadas por la Dirección de Saneamiento Físico Legal en donde se constató la pérdida de valores que llevaron a considerar al área como parte de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo y **(iii)** la verificación en campo que parte del sector norte de la Parcela P se asienta sobre un montículo natural, es viable realizar el retiro de la condición arqueológica de toda la Parcela P, cuya área total es de 105,327.45 m² con un perímetro de 2,110.92 m, según el cuadro de datos técnicos contenido en el plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003;

Que, por otro lado, en el Informe N° 000385-2023-DSFL-VCV/MC se indica “... *debe enfatizarse que tal pérdida de valores del área de la Parcela P supone con los criterios para delimitar un bien inmueble prehispánico -integralidad y exclusión de estructuras o infraestructura moderna- recogidos en los numerales 8.2 y 8.5 del artículo VIII de la Guía para la delimitación y monumentación de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación aprobada por la Resolución Viceministerial N° 015-2023-VMPCIC/MC (...) y que en su día sustentaron la delimitación de la Parcela P, a la fecha se perdieron por la intervención arqueológica de rescate ejecutada y la ocupación antrópica, por lo que resulta atendible el retiro de la condición cultural.*”;

Que, de acuerdo con el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, las intervenciones arqueológicas con fines preventivos, como son los proyectos de rescate arqueológico, tienen el objeto de identificar y mitigar el impacto al patrimonio arqueológico como producto de la ejecución de proyectos productivos, extractivos y/o de infraestructura. En este orden de ideas, a través de los



proyectos de rescate arqueológico se corrobora que en el área intervenida se ha registrado y recuperado la evidencia arqueológica que contenía;

Que, estando a lo señalado, queda acreditado que el área objeto del “Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos, Sector 97 - Parcelas N, P y O, Departamento de Lima”, conforme a las especificaciones técnicas de área y perímetro que se describen en el Informe N° 000204-2023-DSFL-NGC/MC ha perdido valor y significado arqueológico, de lo cual se colige que procede el retiro de su condición cultural sobre un área de 105 327,45 m² y un perímetro de 2 110,92 m;

Que, tomando en consideración el sustento técnico expuesto, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000682-2023-DGPA/MC, precisado con el Memorando 001845-2023-DGPA/MC, remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro de la condición cultural a un área de 105 327,45 m² que cuenta con un perímetro de 2 110, 92 m de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo - Morro Solar, Parcela P ubicado en distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, como consecuencia de lo indicado, se debe modificar el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003 a través del mantenimiento de la base gráfica de Bienes Inmuebles Prehispánicos y proceder a dejar sin efecto el extremo del artículo 12 de la Resolución Directoral Nacional N° 057/INC del 28 de enero de 2004 en cuanto concierne al área y perímetro de la Parcela P; toda vez que, como resultado del retiro de su condición cultural, se extingue su categorización de zona arqueológica en emergencia;

Que, en ese sentido, corresponde retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área intervenida de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo, Parcela P, conforme con lo señalado por los órganos técnicos competentes; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC “Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar, de oficio, la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Parcela P de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, abarcando el área



de 105 327,45 metros cuadrados (10.5327 hectáreas) con un perímetro de 2 110,92 metros.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el extremo del artículo 12 de la Resolución Directoral Nacional N° 057/INC de fecha 28 de enero de 2004 en cuanto se refiere al área y perímetro de la Parcela P, extinguiéndose su categorización de zona arqueológica en emergencia.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base gráfica de Bienes Inmuebles Prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 de esta resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Chorrillos y a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su consideración en los planes de ordenamiento territorial y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES